



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4588157 - 1]

EXPEDIENTE N° 4588157-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC

VISTO:

El escrito de registro N° 4588157-0 de fecha 02 de mayo de 2023, presentado por Hugo Maco Caballero en su calidad de Gerente General de MINERA MORRUP S.A.C. con RUC N° 20480473605, comunicando medida de Suspensión Temporal Perfecta de Labores por caso fortuito o fuerza mayor; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa MINERA MORRUP S.A.C. ha presentado documento del visto, señalando que tuvieron como actividad principal la Explotación y Comercialización de Minas y Canteras; habiendo cesado su condición de proveedor en la Planta de Cementos Pacasmayo de la ciudad de Pacasmayo, procediéndose a dar servicio de pesaje a los camiones que circulaban por la zona, señalando que esta labor lo realizaban con una Balanza Electrónica, maquinaria muy sofisticada que había sufrido un serio desperfecto y que la reparación resulta un gasto muy oneroso, señalando que no se están en condiciones económicas de sufragar dichos gastos;

Que, el artículo 15 del Decreto Supremo N° 003-97-TR - Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral establece "El caso fortuito y la fuerza mayor facultan al empleador, sin necesidad de autorización previa, a la suspensión temporal perfecta de las labores hasta por un máximo de noventa días, **con comunicación inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo**. Deberá, sin embargo, de ser posible, otorgar vacaciones vencidas o anticipadas y, en general, adoptar medidas que razonablemente eviten agravar la situación de los trabajadores"; en el presente caso, el empleador no ha cumplido porque no comunicó de inmediato a la Autoridad Administrativa de Trabajo;

Que, de la revisión de los documentos presentados, se observa que el período de suspensión es 90 días y que inició el 10 de abril de 2023, y la comunicación a la Autoridad Administrativa de Trabajo se realiza el 02 de mayo de 2023, es decir la medida adoptada por la empresa MINERA MORRUP S.A.C. había iniciado hace 22 días;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional de Lambayeque establece como requisitos para solicitar SUSPENSIÓN TEMPORAL PERFECTA DE LABORES POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, presentar o precisar: -- 1. Duración de la suspensión, -- 2. Fecha de inicio, -- 3. Nómina y domicilio de los trabajadores comprendidos en la medida, -- 4. Sustentación de la causa invocada, -- 5. Número de copias de la solicitud y documentación anexa a la misma equivalente a la cantidad de trabajadores afectados. -- 6. Tratándose de persona jurídica, documento que acredite la calidad de representante de quien suscribe la solicitud. -- 7. Comprobante de Pago de la tasa correspondiente, abonada en el Banco de la Nación (S/. 26.00 por cada trabajador); verificándose que en el presentado caso no se ha cumplido con los requisitos señalados con número 5; siendo inoficioso solicitar cumpla con presentar los requisitos que faltan porque la medida de suspensión inicio 22 días antes de su presentación;

Que al no haberse comunicado de manera inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo, no se aprueba la medida adoptada por el empleador Empresa MINERA MORRUP S.A.C., procediendo a declarar IMPROCEDENTE la comunicación sobre suspensión perfecta de labores por caso de fuerza mayor, debiendo CUMPLIR el empleador con cancelar las remuneraciones al trabajador comprendido con la medida de suspensión, debiendo reanudar las labores del trabajador afectado;

En uso de las facultades otorgadas por el Decreto Supremo N° 017-2012-TR y en mérito al artículo 15° del Decreto Legislativo 728 y Decreto Supremo N° 003-97-TR;



PERÚ



RESOLUCION DIRECTORAL N° 000034-2023-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [4588157 - 1]

SE RESUELVE:

DECLARAR IMPROCEDENTE la petición de Suspensión Temporal Perfecta de Laborales por caso de fuerza mayor que plantea la Empresa MINERA MORRUP S.A.C. con RUC N° 20480473605, por un plazo de 90 días, ordenándose la inmediata reanudación de las labores y cumpla con el pago de remuneraciones por el tiempo de suspensión transcurrido, siendo el trabajador afectado:

1. Juan Arcadio Zunini Chira,

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.-

Firmado digitalmente
TANIA GABRIELA BARRENO QUIROZ
DIRECTOR DE PREV. Y SOLUC. CONFLICTOS
Fecha y hora de proceso: 04/05/2023 - 09:56:28

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>